

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 22 FEB 2016

VISTO, lo dispuesto mediante Disposición DSAD Nº 155/15 y el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto contra la misma por la agente Susana Amalia BOTTE, Legajo Nro. 300.209 y :

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el visto, se dispuso dar de baja a partir del 09 de diciembre de 2015 a la agente Susana Amalia BOTTE, Legajo Nro. 300.209.

Que la agente interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Disposición DSAD Nº 155/15 que dispuso su baja a partir del 09 de diciembre de 2015.

Que en el Recurso de Reconsideración manifiesta que en fecha 19/03/2015 solicitó un turno al organismo previsional para iniciar el trámite jubilatorio, el que le fuera concedido para el 12/08/15, no pudiendo la agente en dicha fecha caratular el trámite por faltarle una liquidación de autónomos de dos años anteriores a 1974.

Que dicha situación no fue acreditada, como así tampoco obra constancia alguna en su legajo personal al respecto.

Que además cabe señalar que ello se contrapone con el "Sistema de Solicitud de Turnos Online de ANSES", dispuesto en la página WEB del organismo previsional mediante el cual se ofrece una disponibilidad de turnos dentro de un plazo que no excede los 45 días a contar desde la solicitud, advirtiéndose la imposibilidad fáctica que el sistema web de turnos de la ANSES le haya ofrecido u otorgado como única opción a la agente en cuestión, el día 19/03/2015, un turno para el día 12/08/2015.

Que con posterioridad solicitó un segundo turno, el que le fue concedido para el día 27/08/2015, no pudiendo realizar tampoco el trámite jubilatorio, debido a una medida de fuerza gremial.

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

Que así las cosas, al 04/06/15, la recurrente estaba fuera de los plazos establecidos por ley, teniendo la administración facultades para decidir su baja, conforme art. 2 del Decreto N° 1445/69.

Que de conformidad con la reglamentación del art. 48 de la Ley N° 24.600, efectuada por DP Nro. 1002/02, la HCDN debe intimar al personal que reúne los requisitos requeridos por la Ley N° 24.241 a iniciar su trámite de jubilación ordinaria o de prestación por edad avanzada, agregando que el mismo podrá acogerse al decreto 9202/62, dentro de los 30 días corridos de dicha intimación.

Que en el caso, la agente formuló la opción para acogerse a la renuncia condicionada con fecha 4 de diciembre de 2014, la que le fue aceptada mediante Disposición DGRH N° 503/14 de fecha 12/12/2014.

Que al respecto dispone el Decreto N° 1445/69 que las personas que se acogieran al régimen de los Decretos N° 8820/62 y 9202/62, deberán iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio dentro de los 6 meses de formulada la opción.

Que en lo que respecta a la agente Botte, los seis meses que otorga la normativa vigente, se vencieron con fecha 04/06/15.

Que el trámite jubilatorio fue iniciado fuera de término, ya que como lo manifiesta la propia recurrente y surge de las constancias obrantes a fs. 7 y 21, y de fs. 44 de su legajo personal, el mismo fue iniciado el 10/09/2015.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 6/16, opinando que corresponde el rechazo del Recurso de Reconsideración intentado, por cuanto la agente dió inicio a su trámite previsional fuera de los plazos estipulados en la normativa vigente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

Que en virtud de las facultades conferidas por la RP Nº 1500/12 y el art. 82 del Decreto Nº 1883/91, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE**

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente SUSANA AMALIA BOTTE, Legajo Nro. 300.209 contra la LETRA D-SAD Nº 155/15 y confirmar lo dispuesto mediante la misma, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada y archívese.